

L E Y E S

LEY Nº 3745

BANCO DE CATAMARCA —
MODIFICASE CARTA ORGANICA
— LEY Nº 2237 Y SUS
MODIFICACIONES

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Diciembre de 1981

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. a los fines de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el cual se modifica el artículo 5º de la Carta Orgánica del Banco de Catamarca (Ley Nº 2237 y sus modificatorias), referido al capital social de la Institución, elevando el mismo a la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), correspondiendo el 51% al Estado Provincial y el 49% restante a los accionistas privados.

El objetivo de incrementar el capital social tiene su fundamento en la imperiosa necesidad de dotar al Banco de Catamarca de recursos para ser destinados, de inmediato, a reactivar el aparato productivo provincial.

Se recurre a este procedimiento en razón de que las dos asambleas extraordinarias convocadas por la Institución Crediticia no se llevaron a cabo por falta de quórum de parte del capital privado.

Por otro lado, merece destacarse que del aporte que le corresponderá a la Provincia ya se encuentra disponible la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) obtenidos a través de la autorización conferida por la ley Nº 3703 en operación con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, circunstancia que avala la urgencia del dictado de la norma legal.

Dios guarde a V.E.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
4 de Diciembre de 1981

Expte. B— 8267—81

V I S T O :

La autorización otorgada por Resolución Nº 422/81 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto por Decreto Nacional Nº 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y:

ARTICULO 1º — Modifícase la Carta Orgánica del Banco de Catamarca (Ley Nº 2237 y sus modificatorias) en la siguiente forma:

1º) Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente: Fíjase el Capital del Banco de Catamarca en la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.000), que serán aportados: el cincuenta y uno por ciento (51%) por el Estado Provincial y el cuarenta y nueve por ciento (49%) restante por los accionistas particulares.

2º) El monto del capital autorizado podrá ser ampliado hasta el quintuplo de su valor por resolución de la Asamblea."

ARTICULO 2º — El aporte de Capital de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.000) efectuado por el Estado Provincial conforme lo dispuesto por Ley Nº 3703 del 02JUL81, serán tomados en cuenta para la distribución de dividendos que correspondan a la Provincia de Catamarca, a partir del día de su efectivización.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía